

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN - INEN

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, el **SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN -INEN**, en adelante “**INEN**”, legamente representada por Mgs. César Eduardo Díaz Guevara, en su calidad de Director Ejecutivo.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- 1.1. El Artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.2. El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 1.3. El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización (...)*”.
- 1.4. La misión del INEN es ser un Organismo técnico nacional, eje principal del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el país, competente en Normalización, Reglamentación Técnica y Metrología, que contribuye a garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad; la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; la preservación del medio ambiente; la protección del consumidor y la

promoción de la cultura de la calidad y el mejoramiento de la productividad y competitividad en la sociedad ecuatoriana.

- 1.5. La visión del INEN es estar reconocido por la sociedad ecuatoriana como una institución competente en la ejecución de los procesos establecidos en el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, satisface la demanda nacional en los campos de la Normalización, Reglamentación y Metrología y contribuye al mejoramiento de la competitividad, de la salud y seguridad del consumidor, la conservación del medio ambiente y la promoción de una cultura de la calidad para alcanzar el buen vivir.
- 1.6. En la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, consta la constitución del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con personería Jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada; así como, de acuerdo a lo determinado en el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN–, es el organismo técnico nacional competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidas en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.
- 1.7. La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad prevé que la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN, la llevará a cabo del Director Ejecutivo.
- 1.8. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0055-A de 27 de noviembre de 2023 y Acción de Personal No. DTH-155 del 28 de noviembre de 2023, la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, nombró como Director Ejecutivo del INEN al Mgs. César Eduardo Díaz Guevara.
- 1.9. Mediante Informe Técnico No. LNM-IT-2024-86 de 18 de julio 2024, elaborado por la Dirección Técnica de Metrología, en la que recomienda la suscripción del Convenio Marco, toda vez que se promoverán proyectos investigativos y de apoyo alineados a los objetivos institucionales;
- 1.10. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.11. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el

Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio bajo el cual se determinan los lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos, actividades de capacitación y colaboración mutua sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS que pasarán a formar partes integrantes del presente instrumento en calidad de anexos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio Marco, “Las partes” se comprometen a:

- 3.1. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- 3.2. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes que deberá constar en cada Convenio Específico.
- 3.3. Según acuerdo entre las partes, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- 3.4. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, los recursos (no financieros) que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- 3.5. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
- 3.6. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días antes del vencimiento de su vigencia mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA QUINTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

“Las partes” nombrarán un administrador, por cada institución, quien será el encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes trimestrales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica
Teléfono: (02) 3989-400
Correo: decem@espe.edu.ec

Por el “INEN” se designa a: Ing. Wilson Naula

Cargo: Director Técnico de Metrología
Teléfono: (02) 3931-010
Correo: wnaula@normalizacion.gob.ec

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- e) En caso de cambio de administrador del Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades, los administradores del Convenio, deberán:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del Convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h) Gestionar y motivar la suscripción del acta de liquidación y cierre de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, o sus servidores, ni se mantiene relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán, en todos los casos, entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de “LAS PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente Convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Por la naturaleza del presente Convenio las partes declaran que no existen obligaciones de orden financiero ya que el presente Convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes; salvo estipulación en contrario en algún Convenio Específico, cada institución será responsable de los gastos incurridos por su personal en el marco de este Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Las Partes acuerdan que bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra Parte información de carácter confidencial que para efectos del presente Convenio se denominará “Información Confidencial”, la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo la manera enunciativa más no limitativa, en forma oral, escrita, escrita electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medido conocido o por conocerse, como lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a quienes intervengan en la aplicación, desarrollo y ejecución de este Convenio. Las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcione única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos suscritos entre ellas, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las Partes se obligan a conservar debidamente el resguardo de la información durante un periodo no menor a tres años, contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio, y a no proporcionarla durante dicho periodo sin el consentimiento por escrito de la Parte que la haya otorgado.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio. Cumplido el objeto del presente instrumento, las partes deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables de tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información de ser el caso, también se quedan sujetas a la obligación de eliminar – o anonimizar- la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este Convenio, en cuyo caso se conservarán los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado, en ese marco, las partes se comprometen a cumplir con todas las condiciones para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción y, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus trabajadores, servidores o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de LAS PARTES en un plazo no mayor a 15 días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de no existir acuerdo, LAS PARTES suscribirán las respectivas actas de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada excepto sobre los aspectos que no se llegue a un acuerdo, los cuales serán resueltos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Imposibilidad de ejecutar las obligaciones del Convenio;
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho;
- f) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto o de los compromisos por alguna de las partes.

En caso de terminación del Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta de liquidación y cierre a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado, hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“INEN”, con domicilio en la calle Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Teléfono (02) 3931010 ext. 2099.

Correo: wnaula@normalizacion.gob.ec

“ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Teléfono (02) 3989400.

Correo: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Todos los proyectos que se realicen al tenor del presente Convenio se ejecutarán previo consenso de las partes y con base en especificaciones técnicas y económicas que se elaborarán para cada caso.

Para cada proyecto se definirá un plan específico en el que se establecerán los contenidos y alcances que sean pertinentes.

Las partes establecerán el procedimiento más adecuado que les permita realizar actividades conjuntas para la identificación de aquellos proyectos en los que podría existir un interés común de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

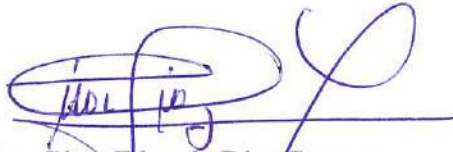
- a) Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- b) Copia simple del nombramiento del Mgs. César Eduardo Díaz Guevara, en su calidad de Director Ejecutivo del INEN.
- c) RUC del INEN.
- d) RUC de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- e) Cédula de Ciudadanía de los Comparecientes.
- f) Informe técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes en el Ecuador al tiempo de su celebración y a los términos y documentos del presente Convenio.

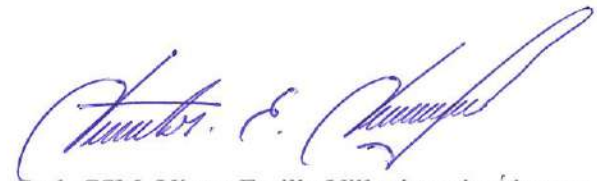
Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada uno de las cláusulas incorporadas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, en Quito, a los 29 días del mes de julio de 2024.

**POR: EL SERVICIO ECUATORIANO
DE NORMALIZACIÓN**



Mgs. César Eduardo Díaz Guevara
DIRECTOR EJECUTIVO
INEN

**POR: LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS-ESPE**



Crnl. CSM. Victor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.
RECTOR ESPE



